República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00475-00

En atención al informe precedente, y a fin de resolver lo pertinente, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos la comunicación y anexos allegados por la ORIP (PDF 21), donde se da cuenta de la inscripción de la demanda en el folio de matrícula correspondiente. Sin embargo, por secretaría líbrese oficio con destino a esa entidad, a efectos de que el registro de la cautela se efectúe en debida forma, pues en la anotación No. 14 figura que se trata de un proceso de divorcio, cuando realmente es divisorio.

SEGUNDO. Téngase en cuenta para los fines pertinente, que el agente interventor nombrado por parte de la Superintendencia de Sociedades, administrador de los bienes de la aquí demandada, dio contestación oportuna a la demanda.

TERCERO. Por secretaría continúese la contabilización del término de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.